RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro.227 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 13 JUN 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Expediente Judicial signado con el Nº 02319-2021-0-1001-JR-LA-06 en materia laboral, seguido por RENAND GARCIA CASTELO en contra de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la Opinión Legal N°29-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM fecha 02 de junio del 2023, y demas documentos que acompañan a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley , en ese entender el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al Objeto o contenido del Acto administrativo, disponiendo: *"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"*;

Que, de los actuados en el Expediente Judicial de vistos, se tiene que en fecha 26 de noviembre del 2021, el Sr. Renand Garcia Castelo interpuso demanda laboral contra el Gobierno Regional del Cusco y Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura, con las siguientes pretensiones: Que se cumpla con pagar al demandado la suma de S/. 65,940.81 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta con 81/100 nuevos soles) por concepto de pago de beneficios sociales consistentes en: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS S/20,706.81, GRATIFICACIONES INSOLUTAS S/30,800.00, ESCOLARIDAD S/4,000.00, ASIGNACIÓN FAMILIAR S/10,434.00; la misma que fue admitida mediante Resolución N°02 de fecha 05 de enero de 2022 por el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco;

Que, mediante Resolución N°05 de fecha 17 de junio del 2021, el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco emite SENTENCIA declarando FUNDADA EN PARTE la demanda; y, con Resolución Nº 10-Sentencia de Vista de fecha 16 de noviembre del 2022, la Primera Sala Laboral REVOCA la Sentencia de primera instancia, y REFORMÁNDOLA ordena que los demandados Dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional del Cusco, cumplan con:

a. Pagar al actor por las pretensiones económicas amparadas como gratificaciones, escolaridad y asignación familiar la suma de S/ 42,379.57, más intereses legales laborales que serán liquidados en la etapa de ejecución;
b. Que los demandados Dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional del Cusco, se conviertan en retenedoras de la CTS devengada desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2015, el que debe pagarlo al actor a su cese más los interés bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL -

c. Que los demandados Dirección Regional de Agricultura y Gobierno Regional del Cusco, Regularicen los depósitos de la CTS, del periodo devengado entre el 1 de noviembre del 2015 al 31 de octubre del 2021, en la suma de S/. 11,312.87, en la entidad del sistema bancario o financiero en la que deposite el beneficio de la actora o en la que señale en la etapa de ejecución de sentencia más los intereses bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, por Resolución N°12 de fecha 10 de abril del 2023, el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco, requiere a la Gerencia Regional de Agricultura cumpla con lo ordenado mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 16 de noviembre del 2022;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo , aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en su Artículo 45°, numeral 45.1 dispone lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N°12, de fecha 10 de abril del 2023 que obra en el Expediente Judicial N° 02319-2021-0-1001-JR-LA-06, seguido por RENAND GARCIA CASTELO contra la Gerencia Regional de Agricultura Cusco en materia Laboral ante el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco, y dada la calidad de cosa juzgada de la Sentencia de Vista, la misma que se encuentra en ejecución ordenando el cumplimiento de pago del monto aprobado; es menester emitir el presente Acto Resolutivo, el que deberá ponerse en conocimiento del Juzgado;

Que, asimismo, por tratarse de deudas generadas por Sentencia Judicial, es de aplicación el marco de las disposiciones de la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su numeral 2.1 del artículo 2, donde prioriza el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en materia laboral;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de febrero del 2023;

RESUELVE:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER los adeudos por mandato judicial aprobadas mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10, de fecha 16 de noviembre del 2022, en mérito al Expediente Judicial N° 02319-2021-0-1001-JR-LA-06 sobre pago de beneficios laborales seguido por **RENAND GARCIA CASTELO** contra el Gobierno Regional del Cusco y la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco; y pagar a favor del señor **RENAND GARCIA CASTELO:**

a) Por los conceptos de gratificaciones, escolaridad y asignación familiar el monto de S/42,379.57 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100SOLES).
b) Por el concepto de regularización de los depósitos de CTS por el periodo del 01 de noviembre del 2015 al 31 de octubre del 2021la suma de S/11,312.87 (ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 87/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración que realice los trámites pertinentes para que se retenga la Compensación por Tiempo de Servicios devengada del Sr. **RENAND GARCIA CASTELO** desde el 01 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2015, el que deberá serle pagado al actor a su cese más los interés bancarios de la Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para los trámites pertinentes para su remisión a la Oficina de Deuda Social del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL